



CONSULTA PÚBLICA DEL Proyecto de Real decreto por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, y que sustituirá a la norma nacional en vigor.

El Real Decreto 225/2008, de 15 de febrero, por el que se completa la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado y se regula el registro de los precios de mercado, es la normativa básica en vigor que establece las disposiciones específicas en materia de clasificación de canales de vacuno en España, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria, en concreto en el Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios.

El Real decreto vigente establece las disposiciones de aplicación en España de los requisitos comunitarios en materia de clasificación de canales de vacuno y en materia de comunicación de precios, relativas a la aplicación de determinadas excepciones y disposiciones que la normativa comunitaria deja en manos de los Estados miembros. La modificación de la normativa comunitaria en materia de clasificación de canales hace necesaria la modificación del Real decreto nacional para su adaptación a los nuevos requisitos legales.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de los operadores del sector vacuno y ovino, tanto de la producción primaria como de la industria cárnica, de las organizaciones más representativas del sector, así como de los ciudadanos en general.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

La modificación de la normativa de base comunitaria, con la publicación del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los



Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, introduce una serie de novedades en la regulación comunitaria de clasificación de canales y comunicación de precios de mercado, que se han desarrollado y consolidado con la publicación de 2 nuevos Reglamentos durante este año 2017: el **Reglamento Delegado (UE) 2017/1182** de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos, y el **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184** de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos. La publicación de estos dos nuevos Reglamentos responde a la necesidad de adaptar la normativa anterior (Reglamento 1249/2008 ya mencionado) al Tratado de Lisboa, dentro de la estrategia comunitaria de simplificación y reducción de trabas administrativas.

Así, estos dos nuevos Reglamentos presentan como principales novedades el establecimiento de nuevas excepciones a la clasificación obligatoria de las canales, un nuevo régimen en materia de controles oficiales, que permite su puesta en marcha en base a una evaluación del riesgo previa por parte de los Estados miembro y la posibilidad de adaptar la comunicación de los precios de las categorías de vacuno más representativas en cada Estado miembro.

El futuro Real decreto que modificará al Real decreto 225/2008, pretende regular las nuevas disposiciones que permite la normativa comunitaria, adaptándolas a la realidad del sector vacuno y de la industria cárnica nacional, reduciendo las cargas administrativas tanto para los mataderos con un bajo nivel de sacrificios de ganado vacuno como para las autoridades competentes encargadas de su control.

La organización de los controles oficiales en base a una evaluación del riesgo previa, permitirá gestionar mejor los recursos disponibles orientando los controles en base a los riesgos, frente a la sistemática vigente que obliga a un número mínimo de controles en todos los establecimientos que realicen la clasificación de canales.

Por otro lado, es necesario adaptar las disposiciones de los Reglamentos para permitir la adopción del sistema de clasificación de canales en el sector ovino para aquellos operadores que así lo decidan, en aras de mejorar la transparencia e información en la cadena de valor de la carne de ovino en España.



B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La modificación del marco regulador comunitario en materia de clasificación de canales hace necesario modificar la normativa nacional, el Real decreto 225/2008, para su adaptación a las nuevas disposiciones comunitarias, como ya se ha mencionado.

Por otra parte, la aplicación de las nuevas disposiciones y posibilidades que ofrece la normativa comunitaria y que, en gran medida, queda en manos de los Estados miembros, supone una oportunidad para simplificar la aplicación de la normativa de clasificación de canales y el registro y comunicación de los precios en el sector vacuno. También supone una oportunidad de mejorar la transparencia en el sector del ovino de carne y la industria cárnica, tal y como se detalla en el apartado anterior.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto, la nueva norma responde a la necesidad de simplificar y flexibilizar algunos de los requisitos del modelo comunitario de clasificación de canales, adoptando en su caso, a nivel nacional, las excepciones y posibilidades que los nuevos Reglamentos comunitarios dejan en manos de los Estados miembros, para su plena adaptación a la realidad de la producción cárnica española.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dada la entidad de las modificaciones que deben realizarse y en aras de facilitar su comprensión y aplicación, procede publicar un nuevo Real decreto, que sustituya y derogue el Real Decreto 225/2008, de 15 de febrero.